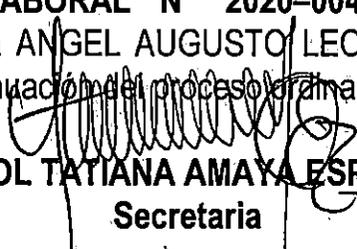


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00478** de VICTOR ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ contra ANGEL AUGUSTO LEON ROLDAN con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 12 7 MAR 2021

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-0065, esto es, el acta de conciliación celebrada en el presente asunto el pasado 31 de enero de 2020 considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por lo solicitado, esto es únicamente por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de la tercera cuota pactada en la conciliación.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios como quiera que en el presente asunto no fueron pactados intereses moratorios por el incumplimiento de las obligaciones por las partes se debe aplicar los intereses legales previstos en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual, los cuales serán decretados a partir de la fecha de vencimiento de la tercera cuota, es decir desde el día dos (2) de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANGEL AUGUSTO LEON ROLDAN** y en favor de **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ** por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

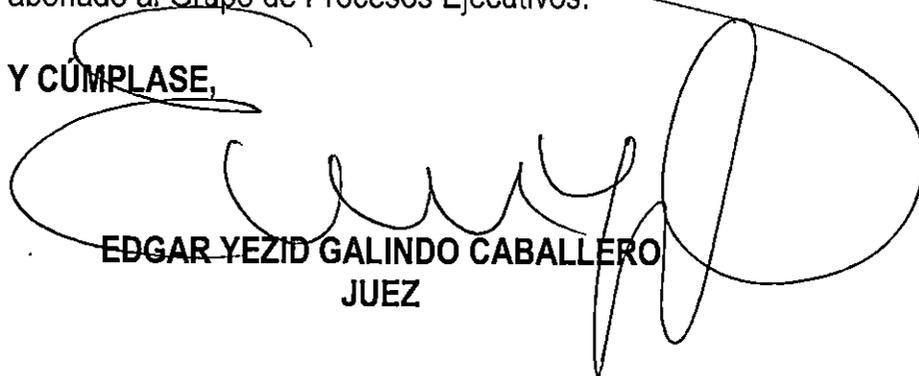
- a) **PAGAR** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de la tercera cuota pactada en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2020.
- b) Por los intereses moratorios previstos en el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir de la fecha de vencimiento de la tercera cuota, es decir desde el día dos (2) de abril de 2020y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

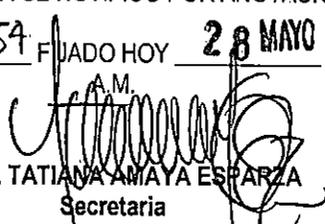
CUARTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO NUMERO <u>54</u>	FUJADO HOY <u>28</u> MAYO 2021 A LAS 8:00
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	